



CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CON CARÁCTER NACIONAL, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO, "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL CAP. MAURICIO CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR-DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DANTE GONZÁLEZ RICO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **26 de septiembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de **fecha 26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de "Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional"; modificando nuevamente por convenio de fecha 08 de agosto de 2022, cambiando su denominación a la de "**Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**"; de lo anterior se desprende que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus fines, entre otros están:

- a) La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "LA ENTIDAD", de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria.*
- b) La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

II. Mediante Acuerdo de Consolidación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) inició la integración del expediente para el proceso de contratación consolidado para la prestación de "**EL SERVICIO**" en la cual formó parte "**LA ENTIDAD**".

III. "**LA ENTIDAD**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.



DECLARACIONES

1. Declara "**LA ENTIDAD**" por conducto de su representante que:

1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio a/.2751, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Secretaría Particular del Almirante Secretario de Marina remite original de nombramiento como Director General de Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México suscrito por la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al Capitán de Marina Mercante Mauricio Cruz Reyes, de conformidad con los artículos 21, 40 y 59 fracción i de la Ley Federal De Las Entidades Paraestatales, así como el numeral 9. Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos Facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "La Entidad", el Cap. Mauricio Cruz Reyes, en su carácter de Rector-Director General, con R.F.C. CURM610126547, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.**

Así mismo y aunado a lo anterior, se establece que mediante **Escritura Pública número 202,419, de fecha 12 de marzo 2025**, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, se hizo constar su designación como **Director General de "LA ENTIDAD"**, quien gozara de los poderes y facultades que se le confieren en la cláusula Décima Primera del Fideicomiso.

1.3 De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en adelante denominada "**LAASSP**" y el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD"**, suscribe el presente instrumento la **Lic. Tania Yazmin Cervantes Contreras**, en su carácter de **Subdirectora de Administración**, con **R.F.C. CECT880222PU5**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente Contrato.

1.4 De conformidad con el **numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD"** suscribe el presente instrumento el **L.C. Roberto Garcia De Santiago**, en su carácter de **Director de Administración y Finanzas** con **R.F.C. GASR7910023M3**.

1.5. El presente Contrato deriva del procedimiento de **Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica** número **LA-06-400-006400001-N-5-2026** para la prestación de "**EL SERVICIO**" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, 21, 23, 33, 35 fracción I, 36, 37, 38, 39, fracción I, 40, 41, 42, tercer párrafo, 44, 45, 46, 47, 48, fracción II, 49, 50 y 51, así como el Transitorio Cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo la



“**LAASSP**”; 13, 39, 51, 54, 63 y 68; los demás correlativos de su Reglamento; y demás relativos y aplicables a la materia.

1.6 Mediante Acta de Fallo, de fecha **23 de diciembre de 2025**, la **Coordinación de Adquisiciones Consolidadas de Bienes y Servicios** perteneciente a la **Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público** se notificó la adjudicación a “**EL PROVEEDOR**”, para la prestación de “**EL SERVICIO**”.

1.7 “**LA ENTIDAD**” cuenta con suficiencia presupuestaria para la contratación de “**EL SERVICIO**”, lo que acredita mediante oficio número **SF/118/2025**, de fecha **02 de diciembre de 2025**, emitido por la **Subdirección de Finanzas** y dirigido a la **Subdirección de Administración**; el cual se realizará con cargo al patrimonio de “**LA ENTIDAD**” de acuerdo a la partida presupuestal **34501**, correspondiente a “**Seguros de bienes patrimoniales**”.

1.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **FFC720926D70**.

1.9 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su Apoderado General, declara que:

2.1. La institución aseguradora a la que representa, se encuentra debidamente constituida conforme la legislación mexicana, lo que acredita con **Escritura Pública número 253,564 de fecha 23 de noviembre de 1992**, otorgada ante la fe de el Lic. Tomas Lozano Molina, Notario asociado número 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, actuando en el protocolo del Notario número 10 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Lozano Noriega; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 5968, de fecha de 15 de diciembre de 1992, en la cual se hace constar la fusión por absorción de “La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima” y “Seguros La Provincial, Sociedad Anónima”, el cambio de razón social por “Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima”, el aumento de capital social y reformas constitutivas, de la nueva sociedad.

Con Escritura Pública número 9,031 de fecha 02 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría número 223, de la Ciudad de México; se realizó la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria en la cual se realizó el cambio de denominación social a GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. cuyo objeto social de la sociedad es, actuar como institución de seguros, así como todo lo relacionado para los mismos fines.

Mediante Escritura Pública número 48,407, de fecha 07 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ruiz del Rio Prieto, Titular de la Notaría número 141 de la Ciudad de México; se hizo constar la reforma total de estatutos de la sociedad, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 5968*, de fecha 09 de septiembre de 2016.

2.2 El objeto social de la institución aseguradora es actuar como Institución de Seguros realizando las operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estado Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tales como daños a los ramos marítimo y transporte, incendio, riesgos catastróficos, entre otros.



2.3 El **C. Dante González Rico**, en su carácter de **Apoderado General**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Pública No. 143,759, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil 5968*, de fecha 14 de marzo de 2013; mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.4 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **Nº GNP9211244P0**.

2.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni su representada, desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**LA ENTIDAD**", en concordancia con los **artículos 71 fracción III de la "LAASSP"** y **88, fracción I de su Reglamento**; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la "LAASSP"**.

2.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el **artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación** vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Cerros de las Torres, número 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04200, en la Ciudad de México; mismo que señala para todos los efectos legales del presente Contrato.

3. Declaran "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**LA ENTIDAD**", el **SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 ("EL SERVICIO")**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **Anexo Técnico** con sus **Apéndices**, que forman parte del mismo, conforme a lo establecido en el **artículo 66 fracción V** de la "**LAASSP**".





SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"**LA ENTIDAD**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por la prestación de "**EL SERVICIO**" objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$54,351.60 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado que equivale a **\$8,696.26 (OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.)**, lo que arroja un monto total de **\$63,047.86 (SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.)**.

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de "**EL SERVICIO**" por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta que "**LA ENTIDAD**" no otorgará anticipo para la prestación de "**EL SERVICIO**".

CUARTA. FORMA DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 73 de la LAASSP y 89 de su Reglamento**, los pagos que se generen por la prestación de "**EL SERVICIO**" se efectuará de forma anual, dentro de los 17 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables y el visto bueno de aceptación de la póliza y anexos entregados a satisfacción de "**LA ENTIDAD**".

El pago se realizará en moneda nacional. el cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de "**EL SERVICIO**" prestado, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de "**EL SERVICIO**" facturado.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente Contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de "**EL SERVICIO**", no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente Contrato.



Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

Si **"EL PROVEEDOR"** no presenta la documentación en el tiempo señalado en el contrato, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso. El plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** acredite el servicio y la fecha de pago correspondiente, será de treinta días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que se hace referencia en párrafos anteriores

El pago se realizará en moneda nacional, de conformidad con el **artículo 66, fracción XIII de la LAASSP**.

QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos y condiciones establecidas por **"LA ENTIDAD"** en el **Anexo Técnico**.

"EL SERVICIO" será prestado en el domicilio señalado en el **Anexo Técnico**.

SEXTA. VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las **00:00:00 horas del 01 de enero de 2026 y hasta las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"EL SERVICIO"**, de conformidad con el **artículo 74 de la "LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** del establecido originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.



Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE "EL SERVICIO".

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de **"EL SERVICIO"** contratado.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con los **artículos 294 fracciones VI y XV de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, así como sus artículos cuarto y décimo quinto, **"EL PROVEEDOR"** no estará obligado a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y su **Anexo Técnico**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y su **Anexo Técnico**.
- c) Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el **artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de **"EL SERVICIO"**.



c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato, de ser el caso.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la "LAASSP", "LA ENTIDAD"** designa como administrador del presente Contrato, responsable de administrar, supervisar y vigilar el cumplimiento del mismo a la **Lic. Tania Yazmin Cervantes Contreras**, con **R.F.C. CECT880222PU5**, en su carácter de **Subdirectora de Administración**, o quien legalmente la sustituya en el cargo, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL SERVICIO" se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente Contrato y en el **Anexo Técnico**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del Contrato, rechazará **"EL SERVICIO"**, que no cumpla las especificaciones establecidas en este Contrato y su **Anexo Técnico**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a sustituirlo bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, cuando la naturaleza propia de éste lo permita, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los **artículos 75 y 77 de la "LAASSP", 95 y 96 de su Reglamento**, se aplicarán penas convencionales a cargo de **"EL PROVEEDOR"** bajo Los supuestos y factor de aplicación de las penas convencionales, se detallan en los APÉNDICES I "Especificaciones del Servicio" correspondientes a la partida y que forman parte integral del presente Contrato.

Sin contravenir el artículo antes mencionado y por tratarse de la contratación de pólizas de seguros, las sanciones y penalizaciones aplicables, serán las contenidas en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las relativas de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la autorización emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en el ramo de automóviles, de conformidad con lo establecido en el **artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de "EL SERVICIO", desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente Contrato, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de "EL SERVICIO", objeto del presente Contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" pagarán únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que genere el servicio prestado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

Con fundamento en el **artículo 80 de la "LAASSP"** y **102 fracción II de su Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30 (treinta) días naturales anteriores** al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"EL SERVICIO"** prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la **fracción I del artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 77 de la "LAASSP"** y **98 del Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:



1. Contravenir los términos pactados para la prestación de **"EL SERVICIO"**, establecidos en el presente Contrato.
2. Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
4. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"EL SERVICIO"** del presente Contrato.
5. Si no presta **"EL SERVICIO"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y su **Anexo Técnico**.
6. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
7. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
9. Si las sumas de las penas convencionales exceden el **20% (veinte por ciento)** del Contrato.
10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
11. Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.
12. Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero.
13. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
14. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato, su **Anexo Técnico** de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su **Reglamento**.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de **10 (diez) días hábiles siguientes**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.



Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se presta **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"EL SERVICIO"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los **dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el **artículo 73 párrafo cuarto de la "LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **"EL SERVICIO"**, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la prestación de **"EL SERVICIO"**.



Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 81 fracción IV del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterán al procedimiento de conciliación establecido en los **artículos 109, 110, 111, 112 de la "LAASSP"**, y **126 al 136 de su Reglamento.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su **Anexo Técnico y Apéndices** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, **"LA ENTIDAD"** y **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman, de manera electrónica.

**POR:
"LA ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
CAP. MAURICIO CRUZ REYES	DIRECTOR GENERAL	CURM610126547
LIC. TANIA YAZMIN CERVANTES CONTRERAS	SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	CECT880222PU5
L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	GASR7910023M3

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
C. DANTE GONZÁLEZ RICO APODERADO GENERAL GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	ASE930924SS7

Vt88+9IZZQ1SygI0hNeezdq8J7UYySXWQcTJV5wcH7HWBTG6tS9hU/NeLiUM5t2VykPzFEeC4vgX/4Xj1vA6QXX1x2/ /mq0y5FkjV9Z0/ zCqCnFbq8GBB3gnUGOiyTLfaLVkpVEXpG1jvc9rK6Q2zWPA2ZLvdo
ynqivJvK6ocq3XkhHF41NVNht+X4rqr++Swmc1CSUcz5AoAf8bs+Eecr0iLNPa79DxwB2tU902zQzFs08eXULK0qVhv/ 8+UiMxzJ405gaXB6YvFh76oXVIMNy24Wlm/pX4+d2b0BoVglXH5mad1Rp0v8U6Hr0cA
iMYJYqKCSuA1eD8JZBoAkW==

Firmante: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B
RFC: GNP9211244P0

Número de Serie: 100000710310539
Fecha de Firma: 22/01/2026 23:01

Certificado:

MIIGczCCBFugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTAzMTA1MzkwdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQoDCCxByBERUwU0VSVklDSU8gREUGQRUNSU5JU1RSQUNJT04gVfJjQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1
U0VSVklDSU8gREUGQRUNSU5JU1RSQUNJT04gVfJjQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1UEEwRUFULU1FUYyBDBXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5Z5W0ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSgkYwXnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb3EOMAwGA1UEEQQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTEwxtQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITXJlc3BvbNnYmx1OibBRE1JTk1TVFJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIENFU1ZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1FUYBTTBDBT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI0MDkyNTE1MDkyMVoXDTI4
MDkyNTE1MTAwMwVowg4xKDAmBgNVBAMTH0dSVVBP1E5BQ01PTkFMIFBST1ZJTkNJQUwUyBBIEIxcDAmbG9NBVCKTH0dSVVBP1E5BQ01PTkFMIFBST1ZJTkNJQUwUyBBIEIxcDAmbG9NBVCKTH0dSVVBP1E5BQ01P
TkFMIFBST1ZJTkNJQUwUyBBIEIxcDAmbG9NBVCKTH0dSVVBP1E5BQ01PTkFMIFBST1ZJTkNJQUwUyBBIEIxcDAmbG9NBVCKTH0dSVVBP1E5BQ01PTkFMIFBST1ZJTkNJQUwUyBBIEIxcDAmbG9NBVCKTH0dSVVBP1E5BQ01P
BgNVBAUTFSAvIE5VQ002NTAyMTRIREZYU04wODCCASiWdQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBBAJCF/MCCXoDc++AsGST+WtdveeqYF9J0PKd91J627BFEofmAYp9/Xz6CXnatgKWTgtUndeO3mvp
mdPnnfUqVwsCQ0aLJKqDX4mG7C3vPqRPWOE0qsj/Lj/W4eXXU5zkgX804GfGlnj9TKUzPR9OXtK8XubgrECAuQpqbz+UES7svuPI22pk5378yF0i3S4p2gAktb/LdsIcLW50pndnWaby/KMLNuSTalWa6EwnLJ2
RZwQ4IP+345210i9o5L5ckhf6BntDEbdFA1858oBeDIqiVvPnLnHzuwILvZTEvnnDxnKiSgyC9BdcKMID1bVMQ5ZavmWTSxk0NVZsskCawEAAAnPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweQYJYIZI
AYb4QgEBBAQDAgWgMB0GAlUdJQQWMBQGCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAcogYqiZ9MaN1gZ9UkM2tH1BcWOrb13mONkFMgwOeetpS9VXR41H8utBPSPPsVxKiTpxSJM/SxDa
bqbbdArIh9gEwaFqkkGR3tth0e14W8Fq6Dnn+f0IUWesk7TdlMuxWjK/gBIXtX9/Lo94d81bkx0UDAcMB9AGxkaJ69JapqTCK7LkRxd9vdlWv1sy8Vbc/0SbpdS+YvEE3wgGEAk7zCGSy2s+L2mV4cZQhVpYm
I81IdhfVMGKqJNmayPCZ2IYXQE182sUV42jYdzT+biHr3whnrrw9vfxQP+24AoqtTut+bw31bVas2nz6TbvBn+S9xJSiW4bu70IyM7sc7e1C9ZvF7V9DqYRpbJXq92uWv+e2+hDAdeMK8HTjraQFkyt5MCPIm
xv4vZCimArvvVBiA6SLkzyitG2bhhjwPrI5nEA9wgD+VDGFDW0E4LuUH7zuciSc+wzuIfLJHX7NgtAubW3RMACjE0QzCtHySNmTH4kARCrS0x/FIT1RBuqSgOYfJgWmtbi0pcL9kXP0gUv+KxGZ12gRynNYy6
ok9GrCv9NjNBNAy61A17eC1ZZThB6sv/Gjg4BT78qdG6+qGfvgohDEIAZJoM3ZvUB02ivdRIYmfWXb1uscWTZf9FEN1wDZ1rPlr13Xe+o2QHgn7Lfc/hjyOhjbu5dKE=

Firma:

jv2CorIDwN6XDanJsF6MkRntPkBvSakEaI1VIC5ovGstZUUYx62mbINg7gRJIYmrXo1M885MO5KdkYvscg1/VG9jOR8DCVPsSw3KeWbZd0hfuf5wAX5raVpYFRnmaGzWotOyV3Y/A9Zie8zPKPbGs+3XkeQfcX09
cdpWGw08dLdkY50cChIGuFba9ES4GfShQ0Zopx9OkQkKM7AS2GTmlkx6yYr53M6CwdXhGIJ+heCUhr1R1pm5JBi60lwlIJPuJvBQOr5qfNvJAFZpyVICKe9EMhCuiPa211lPaave+J33AjE91FjUHzhHY9Foj/8m
QSh51sjp+1019iH2A5rKA==